

Índice

Diarios Oficiales

BOE de 26/07/2021 núm. 177



CUENTAS ANUALES. MODELOS DE CUENTAS ANUALES. MODELO CONSOLIDADO. [Orden JUS/793/2021](#), de 22 de julio, por la que se aprueban los modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.

[\[PÁG. 3\]](#)



CUENTAS ANUALES. MODELOS DE CUENTAS ANUALES. [Orden JUS/794/2021](#), de 22 de julio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

[\[PÁG. 4\]](#)

BOC de 26/07/2021 núm. 152



CANARIAS. LABORES DEL TABACO. [ORDEN de 14 de julio de 2021](#), por la que se modifica la Orden de 9 de mayo de 2011, de desarrollo de la Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias.



CANARIAS. LABORES DEL TABACO. [Resolución de 19 de julio de 2021](#), de la Directora, por la que se modifica el modelo 463 de petición de precintas de circulación de las labores del tabaco.



CANARIAS. LABORES DEL TABACO. [Resolución de 19 de julio de 2021](#), de la Directora, por la que se modifican las instrucciones para la cumplimentación del modelo 464 de autoliquidación del precio público por el suministro de las precintas de circulación del Impuesto sobre Labores del Tabaco.

[\[PÁG. 11\]](#)

DOGC de 26/07/2021 núm. 8465



CATALUNYA. [ORDEN EMT/157/2021, de 22 de julio](#),

por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de la ayuda extraordinaria dirigida a personas trabajadoras afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo como consecuencia de la crisis derivada de la COVID-19 y a personas con contrato fijo discontinuo beneficiarias de la prestación extraordinaria.



CATALUNYA. [ORDEN EMT/159/2021](#), de 23 de julio, por la

que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas extraordinarias directas de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19

[\[PÁG. 12\]](#)

DOGC de 26/07/2021 núm. 8465



COMUNIDAD DE VALENCIA. [DECRETO LEY 12/2021](#), de 23 de julio,

del Consell, de modificación del Decreto ley 7/2021, de 7 de mayo, del Consell, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19.

[\[PÁG. 12\]](#)

BOG de 26/07/2021 núm. 140



GUIPUZKOA. MODELOS

IVA. [Orden Foral 421/2021](#), de 20 de julio por la que se aprueban los modelos 300, 320, 322 y 330 del impuesto sobre el valor añadido y se modifican las especificaciones técnicas del suministro electrónico de los registros de facturación.

[\[PÁG. 12\]](#)



GUIPÚZKOA. MODELO

369. [Orden Foral 420/2021](#), de

20 de julio por la que se aprueba el modelo 369 y se determina la forma y el procedimiento de presentación

[\[PÁG. 13\]](#)

Actualidad de la web de la AEAT



PREGUNTAS FRECUENTES.

Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

[\[PÁG. 14\]](#)

Resoluciones del TEARs de interés



IRPF. Posibilidad de aplicar la reducción prevista para los planes de pensiones en dos ejercicios distintos

[\[PÁG. 16\]](#)

Cuestión prejudicial ante el TSJUE



GASTOS HIPOTECARIOS.

El Tribunal Supremo plantea cuestión prejudicial ante el TJUE sobre el comienzo del plazo de prescripción de la acción de restitución de los gastos hipotecarios

[\[PÁG. 17\]](#)

Código de Comercio, también en la redacción introducida por la citada Ley 11/2018, de 28 de diciembre. El artículo 49.6 del Código de Comercio, es indiciario de su importancia y, a la vez, independencia del informe de gestión, al establecer la obligación de que dicho informe sobre información no financiera sea presentado como punto separado del orden del día para su aprobación en la junta general de accionistas de las sociedades. En la misma línea de resaltar su autonomía e independencia del informe de gestión propiamente dicho, el apartado 9 del mismo artículo 49 contempla, con referencia concreta al estado de información no financiera, la puesta a disposición del público de forma gratuita y fácilmente accesible en el sitio web de la sociedad dentro de los seis meses posteriores a la fecha de finalización del año financiero y por un período de cinco años.

Así, el contenido específico del mismo, distinto del informe de gestión, y la expresa diferencia de consideración jurídica, que implican y resaltan su singularidad, justifican su posible tratamiento como documento independiente. La información no financiera forma parte del informe de gestión, pero su especificidad fundamenta la posibilidad, como se contempla expresamente, de separarlo del mismo, a modo de anexo, sin que deba tener la consideración de documento independiente del informe de gestión. La enorme importancia de esta información no financiera y la posibilidad de su posterior utilización para la confección de estudios económicos o estadísticos sobre su contenido hacen necesaria su separación, aunque meramente formal, a los solos efectos de la presentación de las cuentas anuales. Dicha separación facilitará ese tratamiento informático posterior. No se conculca el espíritu de la previsión legal sobre el informe de información no financiera como parte del informe de gestión y se hace posible su obtención y análisis individual, al tiempo que facilitará en el futuro la preparación de un formato normalizado sobre dicho informe que pueda hacer realidad una mayor transparencia, basada en estándares de normalización y automatización de los principales indicadores, permitiendo la comparabilidad, como objetivo último para determinar la situación de las empresas en función de otras de características similares de tamaño, sector de actividad u otras.

BOE de 26/07/2021 núm. 177



CUENTAS ANUALES. MODELOS DE CUENTAS ANUALES. [Orden JUS/794/2021](#), de 22 de julio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación

En la presente orden se recogen fundamentalmente **tres novedades** con relación al modelo actualmente vigente.

La primera de ellas es la relativa a una **cuestión de detalle** en la instancia de presentación de los modelos de depósito de cuentas de las sociedades que han sometido sus cuentas anuales a auditoría.

La financiación del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) se obtiene, fundamentalmente, mediante la recaudación de la tasa por el control y la supervisión de la actividad de auditoría de cuentas. La gestión necesaria para garantizar el control y la recaudación de dicha tasa debe ir dirigida tanto a la comprobación de que por cada informe de auditoría emitido el sujeto pasivo ha satisfecho el pago de la tasa, como a la comprobación de que dicho pago se ha realizado en tiempo y forma. Para ello, conocer la información aportada por las empresas auditadas obligadas a depositar las cuentas sobre la fecha de emisión de los informes de auditoría, así como el socio o auditor que los ha realizado, garantiza una mayor eficacia en la gestión de esta tasa porque permite que, por medio de datos estructurados, se permita lograr una revisión informática automática.

Atendiendo a esta finalidad, **se ha acordado la inclusión, en la instancia de presentación de los modelos de depósito de cuentas, de la fecha de emisión del informe de auditoría, indicación del tipo de auditoría - voluntaria u obligatoria- realizada y el número de ROAC del auditor o sociedad de auditoría que ha emitido el informe, contemplando a su vez la posibilidad de intervención de más de un auditor o entidad auditora.**

**SOLICITUD DE PRESENTACIÓN
 EN EL REGISTRO MERCANTIL DE _____**

PR

DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE PRESENTA LAS CUENTAS A DEPÓSITO

Denominación de la Entidad: _____ NIF: _____

Datos Registrales:

Tomó: _____ Folio: _____ Nº Hoja Registral: _____ Fecha de cierre ejercicio social: _____
 (dd.mm.aaaa)

IDENTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES CUYO DEPÓSITO SE SOLICITA

CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO: _____

Balance	Pérdidas y Ganancias	Memoria	Estado cambios Patrimonio Neto	Estado de Flujos de Efectivo
Normal <input type="checkbox"/>	Normal <input type="checkbox"/>	Normal <input type="checkbox"/>	Normal <input type="checkbox"/>	Normal <input type="checkbox"/>
Abreviado <input type="checkbox"/>	Abreviado <input type="checkbox"/>	Abreviada <input type="checkbox"/>		
PYME <input type="checkbox"/>	PYME <input type="checkbox"/>	PYME <input type="checkbox"/>		
Hoja identificativa de la sociedad <input type="checkbox"/>	Declaración Medioambiental <input type="checkbox"/>	Informe de Gestión <input type="checkbox"/>	Informe de Auditoría Voluntario <input type="checkbox"/> Obligatorio <input type="checkbox"/>	Estado sobre información no financiera Documento aparte <input type="checkbox"/>
	Declaración de identificación del titular real <input type="checkbox"/>	Modelo de Autocartera <input type="checkbox"/>	Certificado SICAV <input type="checkbox"/>	Anuncios de Convocatoria <input type="checkbox"/>
Certificación Acuerdo <input type="checkbox"/>	Otros Documentos <input type="checkbox"/> Nº <input type="text"/>		Hoja COVID-19 <input type="checkbox"/>	
Códigos ROAC de los Auditores firmantes <input type="text"/>		Fecha de emisión del Informe de Auditoría <input type="text"/>		

El segundo punto nuevo de los señalados se refiere a la **información no financiera**. Un aspecto muy importante de la documentación de las cuentas anuales en el modelo actualmente vigente es el relativo a la información no financiera de las sociedades obligadas a su presentación tras la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

El artículo 262.5 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se refiere a esta obligación apuntando la posibilidad de incluirlo en el informe de gestión o bien elaborarlo por separado. El artículo 49.6 del Código de Comercio es indicativo de su importancia y, a la vez, independencia del informe de gestión, al establecer la obligación de que dicho informe sobre información no financiera sea presentado como punto separado del orden del día para su aprobación en la junta general de accionistas de las sociedades. En la misma línea de resaltar su autonomía e independencia del informe de gestión propiamente dicho, el apartado 9 del mismo artículo 49 contempla, **con referencia concreta al estado de información no financiera, la puesta a disposición del público de forma gratuita y fácilmente accesible en el sitio web de la sociedad dentro de los seis meses posteriores a la fecha de finalización del año financiero y por un período de cinco años.**

Así, el contenido específico del mismo, distinto del informe de gestión, y la expresa diferencia de consideración jurídica, que implican y resaltan su singularidad, justifican su posible tratamiento como documento independiente. **La información no financiera forma parte del informe de gestión, pero su especificidad fundamenta la posibilidad, como se contempla expresamente, de separarlo del mismo, a modo de anexo, sin que deba tener la consideración de documento independiente del informe de gestión.** La

enorme importancia de esta información no financiera y la posibilidad de su posterior utilización para la confección de estudios económicos o estadísticos sobre su contenido hacen necesaria su separación, aunque meramente formal, a los solos efectos de la presentación de las cuentas anuales. Dicha separación facilitará ese tratamiento informático posterior. [1]

No se conculca el espíritu de la previsión legal sobre el informe de información no financiera como parte del informe de gestión y se hace posible su obtención y análisis individual, al tiempo que facilitará en el futuro la preparación de un formato normalizado sobre dicho informe que pueda hacer realidad una mayor transparencia, basada en estándares de normalización y automatización de los principales indicadores, permitiendo la comparabilidad, como objetivo último para determinar la situación de las empresas en función de otras de características similares de tamaño, sector de actividad u otras.

[1]  Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas [Consulta BOICAC 125 – Marzo 2021-3](#) de fecha 21-04-2021

La consulta versa sobre las siguientes cuestiones:

- Si todas las empresas sin importar el tipo (sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, etc.) deben presentar estado de información no financiera (EINF).
- En caso de ser así, si están todas las empresas obligadas a publicar el EINF en su página web, o solo deben hacerlo las que presenten cuentas anuales consolidadas.
- Y en último lugar, si en el caso de que la publicidad en la web sea obligatoria, es necesario publicar el EINF completo o es suficiente con publicar un resumen del mismo.

El artículo 262.5 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) (modificado por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad) establece lo siguiente:

“5. Las sociedades de capital deberán incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera o elaborar un informe separado con el mismo contenido que el previsto para las cuentas consolidadas por el artículo 49, apartados 5, 6 y 7, del Código de Comercio, aunque referido exclusivamente a la sociedad en cuestión siempre que concurren en ella los siguientes requisitos:

- a) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 500.
- b) Que, o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- 1.º Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros.
- 2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.
- 3.º Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a doscientos cincuenta. Las sociedades cesarán en la obligación de elaborar el estado de información no financiera si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos cualquiera de los requisitos anteriormente establecidos.

(...)en relación con la cuestión concreta planteada y de acuerdo con la citada disposición transitoria, para los ejercicios económicos que se inicien **a partir del 1 de enero de 2021 todas aquellas sociedades que forman parte del ámbito de aplicación del TRLSC (sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad anónima y la comanditaria por acciones, según el artículo 1 del TRLSC) con más de 250 trabajadores y que, o bien tengan la consideración de entidades de interés público, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos una de las dos circunstancias establecidas, tendrán la obligación de presentar el estado de información no financiera a nivel individual previsto en el apartado 262.5. del TRLSC. (...)**

Ficheros adjuntos opcionales no normalizados:

- Informe de gestión: se trata de un documento de formato libre y de carácter obligatorio siempre que el Balance presentado sea el Normal.
- Informe de auditoría: se trata de un documento de formato libre y de carácter obligatorio siempre que el Balance presentado sea el Normal.
- Estado sobre información no financiera: se trata de un documento de formato libre y de carácter obligatorio siempre que el Balance presentado sea el Normal.
- Certificación SICAV: se trata de un documento de formato libre y carácter obligatorio sólo para aquellas sociedades así establecidas por las disposiciones legales en vigor.
- Anuncios de convocatoria: se trata de un documento de formato libre y carácter voluntario.

Finalmente, haciendo uso de la habilitación general contenida en la disposición final tercera del Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre; se ha introducido con carácter excepcional y transitorio en el modelo de presentación de las cuentas del ejercicio 2020 la hoja de declaración COVID 19, con referencia concreta a la repercusión del estado de alarma por la pandemia COVID en las empresas. Dicha hoja permitirá analizar a nivel granular empresarial los efectos de la pandemia y valorar las medidas de política económica puestas en marcha, lo que resultará de enorme interés para unidades ministeriales y áreas de investigación de la Administración pública a las que se dé acceso a estos datos.

SOLICITUD DE PRESENTACIÓN **PR**
EN EL REGISTRO MERCANTIL DE _____

DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE PRESENTA LAS CUENTAS A DEPÓSITO

Denominación de la Entidad: _____ NIF: _____

Datos Registrales:

Tomó: _____ Folio: _____ Nº Hoja Registral: _____ Fecha de cierre ejercicio social: _____
(dd.mm.aaaa)

IDENTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES CUYO DEPÓSITO SE SOLICITA

CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO: _____

Balance Normal <input type="checkbox"/> Abreviado <input type="checkbox"/> PYME <input type="checkbox"/>	Pérdidas y Ganancias Normal <input type="checkbox"/> Abreviado <input type="checkbox"/> PYME <input type="checkbox"/>	Memoria Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/> PYME <input type="checkbox"/>	Estado cambios Patrimonio Neto Normal <input type="checkbox"/>	Estado de Flujos de Efectivo Normal <input type="checkbox"/>
Hoja identificativa de la sociedad <input type="checkbox"/>	Declaración Medioambiental <input type="checkbox"/>	Informe de Gestión <input type="checkbox"/>	Informe de Auditoría Voluntario <input type="checkbox"/> Obligatorio <input type="checkbox"/>	Estado sobre información no financiera Documento aparte <input type="checkbox"/>
Certificación Acuerdo <input type="checkbox"/>	Declaración de identificación del titular real <input type="checkbox"/>	Modelo de Autocartera <input type="checkbox"/>	Certificado SICAV <input type="checkbox"/>	Anuncios de Convocatoria <input type="checkbox"/>
	Otros Documentos: <input type="checkbox"/> Nº _____		Hoja COVID-19 <input type="checkbox"/>	
Códigos ROAC de los Auditores firmantes <input type="text"/>		Fecha de emisión del Informe de Auditoría <input type="text"/>		

HOJA COVID-19

CV

SOCIEDAD		NIIF
DOMICILIO SOCIAL		
MUNICIPIO	PROVINCIA	EJERCICIO
<p>Medidas laborales aplicadas a la empresa.</p> <p>1. Solicitud de ERTE durante el ejercicio y motivado por la pandemia ¹: <input type="checkbox"/></p> <p>Ha sido motivado ²: <input type="checkbox"/></p> <p>Ha determinado ³: <input type="text"/></p> <p>Duración: Fecha inicio: <input type="text"/> Fecha fin: <input type="text"/></p> <p>Número de trabajadores en plantilla antes del ERTE: <input type="text"/></p> <p>Número de trabajadores afectados por el ERTE: <input type="text"/></p> <p>2. Permiso Retribuido Recuperable (Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo)</p> <p>Porcentaje de personal, fijo o temporal, acogido a permiso retribuido recuperable: <input type="text"/></p> <p>Duración (Número de días): <input type="text"/></p> <p>3. Baja Laboral por el CORONAVIRUS</p> <p>Porcentaje de personal fijo afectado: <input type="text"/></p>		
<p>Alquileres (artículos 1 a 15 del Real Decreto-Ley 11/2020).</p> <p>1. Alquileres a Terceros (Grandes Arrendadores). Ha concedido ¹: <input type="checkbox"/></p> <p>2. Pequeños Arrendadores. Ha concedido moratorias voluntarias a los arrendatarios ¹: <input type="checkbox"/></p> <p>3. Ha recibido ayudas financieras públicas (incluidos avales) al alquiler del local de negocios ¹: <input type="checkbox"/></p>		
<p>Avales ICO.</p> <p>Importe del aval concedido, en su caso, por el ICO en aplicación de lo establecido en los artículos 29 y 30 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo.</p> <p>Cantidad (€): <input type="text"/></p> <p>¿Qué porcentaje representa el importe concedido sobre el importe total solicitado? <input type="text"/></p>		
<p>Ayudas públicas.</p> <p>Describir el plan o programa al que se acoge, el concedente y el sistema (avales, moratoria, aplazamiento, interés bonificado, etc.)</p> <div style="border: 1px solid black; height: 60px; width: 100%;"></div>		
<p>Moratoria hipotecaria (artículos 16 a 19 del Real Decreto-Ley 11/2020). Se ha acogido ¹: <input type="checkbox"/></p> <p>Moratoria no hipotecaria (artículos 18, 21 a 26 del Real Decreto-Ley 11/2020). Se ha acogido ¹: <input type="checkbox"/></p> <p>Suministros Se ha solicitado flexibilización y suspensión de suministros (artículos 42 a 44 del Real Decreto-Ley 11/2020) ¹: <input type="checkbox"/></p> <p>Turismo Se ha acogido a las medidas de apoyo del sector del Turismo de los artículos 12 y 13 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo ¹: <input type="checkbox"/></p>		
FIRMAS y NOMBRES DE LOS ADMINISTRADORES		

Detalle del contenido de la información a incluir [para uso interno]

HOJA COVID - 19

Medidas laborales aplicadas a la empresa

1. Solicitud de ERTE durante el ejercicio y motivado por la pandemia

SI

NO

Ha sido motivado

1. Por causa de fuerza mayor
2. Por causas técnicas – económicas – organizativas
3. Por otras causas

Ha determinado

1. Suspensión de contratos
2. Reducción de jornada
3. Suspensión de contratos y reducción de jornada

Número de trabajadores en plantilla antes del ERTE

Duración

Fecha inicio:

Fecha fin:

Número de trabajadores afectados por el ERTE

2. Permiso Retribuido Recuperable ([Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo](#))

Porcentaje de persona, fijo o temporal, acogido a permiso retribuido recuperable

Duración (número de días)

3. Baja Laboral por el CORONAVIRUS

Porcentaje de personal fijo afectado

Alquileres (artículos 1 a 15 del [Real Decreto-Ley 11/2020](#))

1. Alquileres a Terceros (Grandes Arrendadores)

Ha concedido

1. Rebaja de rentas a los arrendatarios
2. Reestructuración de deudas
3. Rebaja de rentas a los arrendatarios y reestructuración de deudas
4. Otras

2. Pequeños Arrendadores

Ha concedidas moratorias voluntarias a los arrendatarios

SI

NO

3. Ha recibido ayudas financieras públicas (incluidos avales) al alquiler del local de negocios

SI

NO

Avales ICO

Importe del aval concedido, en su caso, por el ICO en aplicación de lo establecido en los artículos 29 y 30 del [Real Decreto-Ley 6/2020, de 17 de marzo](#)

Cantidad (€)

¿Qué porcentaje representa el importe concedido sobre el importe total solicitado?

Ayudas públicas

Describir el plan o programa al que se acoge, el concedente y sistema (avales, moratoria, aplazamiento, interés bonificado, e tc.)

Moratoria hipotecaria (artículos 16 a 19 del [Real Decreto-Ley 11/2020](#))

Se ha acogido

SI

NO

Moratoria no hipotecaria (artículos 18, 21 y 26 del [Real Decreto – Ley 11/2020](#))

Se ha acogido

SI

NO

Suministros

Se ha solicitado flexibilización y suspensión de suministros (artículos 42 a 44 del [Real Decreto – Ley 11/2020](#))

SI

NO

Turismo

Se ha acogido a las medidas de apoyo del sector del Turismo de los artículos 12 y 13 del [Real Decreto – Ley 7/2020, de 12 de marzo](#)

SI

NO

FIRMAS Y NOMBRES DE LOS ADMINISTRADORES



CANARIAS. LABORES DEL TABACO. [ORDEN de 14 de julio de 2021](#),

por la que se modifica la Orden de 9 de mayo de 2011, de desarrollo de la Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias.

Sin perjuicio de la fiscalidad diferenciada que caracteriza al Régimen Económico y Fiscal de Canarias y de las especialidades derivadas del propio Estatuto de Autonomía de Canarias, la aplicación en el archipiélago canario de las normas jurídicas mencionadas supuso la exigencia de que en todos los envases en que se comercialicen productos del tabaco (en un primer momento, únicamente en relación con los cigarrillos y la picadura para liar), se incorporasen unas medidas de seguridad que, haciendo uso de la posibilidad contemplada en la normativa comunitaria, a nivel estatal se ha decidido que se incorporen a las marcas fiscales exigidas por las normas reguladoras de los impuestos especiales sobre las labores del tabaco; en el caso concreto de Canarias, las normas reguladoras del Impuesto autonómico sobre las Labores del Tabaco, creado por la Ley 1/2011, de 21 de enero.

Todo ello supuso en definitiva la aprobación por la mencionada Orden de 12 de mayo de 2019 (BOC nº 93) de unos nuevos modelos de precintas que incorporaron dichas medidas de seguridad.

En este contexto, los mismos objetivos a los que antes se aludió, que han hecho necesario introducir **una definición técnica de cigarrillo negro** a efectos del impuesto, hacen igualmente conveniente la aprobación de un modelo de precinta especial y diferenciado para los cigarrillos negros, no solo con objeto de prevenir el fraude fiscal y el comercio ilícito, sino también, y especialmente, por la protección que ello implicará para el consumidor en términos de seguridad, información y transparencia. Asimismo resulta necesario fijar una fecha límite hasta la cual podrán seguir en circulación las unidades de envasado de cigarrillos negros que ya tuviesen adherida la precinta general para los cigarrillos aprobada por la Orden de 12 de mayo de 2019 antes de la fecha de entrada en vigor de esta norma.



CANARIAS. LABORES DEL TABACO. [Resolución de 19 de julio de](#)

[2021](#), de la Directora, por la que se modifica el modelo 463 de petición de precintas de circulación de las labores del tabaco.

La implantación de un nuevo modelo de precinta especial y diferenciado para los **cigarrillos negros** como documento de circulación en el ámbito del Impuesto de la Comunidad Autónoma del Impuesto sobre las Labores del Tabaco hace necesaria una modificación en determinados aspectos puntuales del modelo 463 de petición de precintas de circulación de las labores del tabaco, aprobado por la Resolución de 29 de mayo de 2019, de la Directora de la Agencia Tributaria Canaria (BOC nº 108, de 7.6.2019) por la que se aprueban el modelo 463 de petición de precintas de circulación de las labores del tabaco, el modelo de recepción de las precintas de circulación y el procedimiento de solicitud de las mismas.



CANARIAS. LABORES DEL TABACO. [Resolución de 19 de julio de 2021](#),

de la Directora, por la que se modifican las instrucciones para la cumplimentación del modelo 464 de autoliquidación del precio público por el suministro de las precintas de circulación del Impuesto sobre Labores del Tabaco.

DOGC de 26/07/2021 núm. 8465



CATALUNYA. [ORDEN EMT/157/2021, de 22 de julio](#), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de la ayuda extraordinaria dirigida a personas trabajadoras afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo como consecuencia de la crisis derivada de la COVID-19 y a personas con contrato fijo discontinuo beneficiarias de la prestación extraordinaria.

Esta Orden entrará **en vigor al día siguiente de la publicación** en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

Personas beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de esta ayuda las personas físicas trabajadoras por cuenta ajena, incluyendo a las personas con contrato fijo discontinuo, y las personas socias trabajadoras de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociadas.

Todas las personas, para poder ser beneficiarias, tienen que haber presentado el formulario de inscripción previa que prevé el Orden EMT/137/2021, de 25 de junio, por la que se abre el trámite de inscripción previa de la ayuda extraordinaria dirigido a personas trabajadoras afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo como consecuencia de la crisis derivada de la COVID-19 y a personas con contrato fijo discontinuo beneficiarias de la prestación extraordinaria.



CATALUNYA. [ORDEN EMT/159/2021](#), de 23 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas extraordinarias directas de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19

Esta Orden entrará **en vigor al día siguiente de la publicación** en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

DOGC de 26/07/2021 núm. 8465



COMUNIDAD DE VALENCIA. [DECRETO LEY 12/2021](#), de 23 de julio, del Consell, de modificación del Decreto ley 7/2021, de 7 de mayo, del Consell, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19.

BOG de 26/07/2021 núm. 140



GUIPUZKOA. **MODELOS IVA.** [Orden Foral 421/2021](#), de 20 de julio por la que se aprueban los modelos 300, 320, 322 y 330 del impuesto sobre el valor añadido y se modifican las especificaciones técnicas del suministro electrónico de los registros de facturación.

La presente orden foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa y surtirá efectos a partir del **1 de julio de 2021**.

La presente orden foral tiene por objeto introducir en los modelos 300 «Impuesto sobre el valor añadido. Autoliquidación trimestral», 320 «Impuesto sobre el valor añadido. Grandes empresas. Autoliquidación mensual», 322 «Impuesto sobre el valor añadido. Grupo de entidades. Modelo individual. Declaración mensual» y 330 «Impuesto sobre el valor añadido. Registro de devoluciones mensuales. Autoliquidación», las

modificaciones necesarias para su adaptación a los cambios introducidos en la normativa del impuesto sobre el valor añadido por la transposición de la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del impuesto sobre el valor añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes, y la Directiva (UE) 2019/1995 del Consejo de 21 de noviembre de 2019 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las disposiciones relativas a las ventas a distancia de bienes y a ciertas entregas nacionales de bienes.

Gipuzkoako
 Aldizkari
 Ofiziala



Boletín
 Oficial de
 Gipuzkoa

GUIPÚZKOA. MODELO 369. [Orden Foral 420/2021](#), de 20 de julio por la que se aprueba el modelo 369 y se determina la forma y el procedimiento de presentación

La presente orden foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa y surtirá efectos a partir del **1 de julio de 2021**.

Esta orden foral tiene por objeto aprobar el modelo 369 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes», en desarrollo de las modificaciones introducidas en la normativa del impuesto sobre el valor añadido por la transposición de la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del impuesto sobre el valor añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes, y la Directiva (UE) 2019/1995 del Consejo de 21 de noviembre de 2019 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las disposiciones relativas a las ventas a distancia de bienes y a ciertas entregas nacionales de bienes.



Actualidad de la web de la AEAT

PREGUNTAS FRECUENTES. Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

RESUMEN:

Fecha: 23/07/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Acceder a PREGUNTAS FRECUENTES](#)

ÍNDICE PREGUNTAS FRECUENTES LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

1. Reducción del 60 por ciento de los rendimientos de capital inmobiliario del IRPF en los supuestos de arrendamientos de bienes inmuebles destinados a viviendas.
 - 1.1. ¿Cuándo resulta aplicable la nueva redacción del apartado 2 del artículo 23 de la Ley del IRPF?
2. Intereses de demora
 - 2.1. ¿Ha habido algún cambio normativo que afecte al devengo de intereses de demora?
 - 2.2. ¿Cuándo entrará en vigor el cambio que afecta al artículo 26. 2 f) de la LGT?
 - 2.3. ¿Qué régimen resulta aplicable a las declaraciones complementarias presentadas fuera de plazo que incluyen reintegro de una devolución obtenida derivada de una autoliquidación anterior?
 - 2.4. ¿Qué recargo procede girar si en la declaración que se presenta fuera de plazo se reintegra la devolución y se realiza un ingreso adicional?
3. Recargos por presentación de declaración o autoliquidación extemporánea.
 - 3.1. ¿Qué tipos se aprueban en la nueva norma respecto del régimen de recargos por presentación de declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo?
 - 3.2. ¿Desde cuándo resulta aplicable el nuevo régimen de recargos por presentación de declaraciones o autoliquidaciones extemporáneas?
 - 3.3. A las declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento antes de la entrada en vigor de la nueva norma, ¿Se les aplica el nuevo porcentaje de recargos?
 - 3.4. ¿Qué ocurre si una vez en vigor la ley tengo en tramitación un expediente de recargo sin que se me haya notificado la resolución de liquidación del recargo?
 - 3.5. Los Tribunales han dictado resolución aplicando la normativa vigente antes de la entrada en vigor de la Ley de prevención y lucha contra el fraude fiscal pero todavía no se ha ejecutado dicha resolución cuando entra en vigor dicha ley, ¿cómo se va a ejecutar la misma?
4. Sanciones.
 - 4.1. ¿Ha afectado el cambio normativo al régimen de sanciones previsto en la Ley General Tributaria?
 - 4.2. Reducción de sanciones por pronto pago y no interposición de recurso o reclamación
 - 4.3. Reducción de sanciones para actas con acuerdo.
 - 4.4. Plazo de inicio de los expedientes sancionadores a consecuencia de un procedimiento iniciado mediante declaración o de un procedimiento de verificación de datos, comprobación o inspección
 - 4.5. ¿Desde cuándo resulta aplicable el nuevo régimen de sanciones?
 - 4.6. He recibido una sanción antes de la entrada en vigor de la Ley de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal, ¿Tengo derecho a aplicar el nuevo régimen de sanciones beneficiándome del mayor porcentaje de reducción?

- 4.7. ¿A qué sanciones les resulta de aplicación la nueva Ley?
- 4.8. Si la sanción está recurrida en el momento de entrada en vigor de la nueva normativa, ¿Qué se puede hacer para beneficiarse del nuevo porcentaje de reducción del 40%?
- 4.9. ¿Basta con el desistimiento del recurso contra la sanción para poder beneficiarme de la aplicación del nuevo porcentaje de reducción de sanciones?
- 4.10. ¿Cómo acredito ante la AEAT el desistimiento de los recursos o reclamaciones interpuestos?
- 4.11. El contribuyente interpone reclamación económico-administrativa contra una liquidación provisional. Con posterioridad desiste de la misma. ¿En caso de desistimiento de la reclamación, son aplicables las reducciones del 30% y del 40%?
- 4.12. Se aprecia un defecto formal de procedimiento que retrotrae actuaciones en el procedimiento de liquidación de la deuda tributaria y se inicia un nuevo procedimiento sancionador, ¿Resulta aplicable la nueva reducción del 40%?
- 4.13. Si se confirma parcialmente una regularización, acordándose la anulación de la liquidación para su sustitución por otra, en los casos en que proceda minorar la sanción, ajustándola al nuevo importe de la liquidación ¿Resulta aplicable la nueva reducción del 40% al nuevo importe minorado de sanción?
- 4.14. ¿Qué ocurre si una vez en vigor la ley se había notificado el inicio de un expediente sancionador, pero no la resolución con la imposición de la sanción?
- 4.15. ¿Es posible desistir de un recurso contra la ejecución de una sanción para poder aplicar el nuevo porcentaje de reducción?
- 4.16. ¿Está previsto el desistimiento para beneficiarse del nuevo porcentaje de reducción en el caso de actas con acuerdo?

5. Sanciones por limitación de pagos en efectivo.

- 5.1. ¿Cómo afecta la Ley de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal a las limitaciones de pagos en efectivo?
- 5.2. Relacionado con la limitación de pagos en efectivo, ¿Qué consecuencias tendría el pago de la sanción impuesta en cualquier momento posterior a la propuesta de sanción, pero antes de recibir la notificación de la resolución definitiva?
- 5.3. ¿Desde qué momento resultan aplicables los nuevos límites para pagos en efectivo?
- 5.4. ¿Resulta aplicable la nueva reducción por pago voluntario a las sanciones exigidas antes de la entrada en vigor de la ley?
- 5.5. En caso de finalización del procedimiento sancionador por la realización del pago voluntario ¿Es posible impugnar la sanción por incumplimiento de las limitaciones a los pagos en efectivo? ¿Qué recurso puede interponerse?

6. Suspensión temporal de los plazos de prescripción de acciones y derechos.

- 6.1. ¿Ha habido algún cambio normativo que afecte a la suspensión temporal de los plazos de prescripción de acciones y derechos aprobada por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo?
- 6.2. ¿Qué derechos se van a ver afectados por la suspensión del plazo de prescripción prevista en el apartado 2 de la disposición adicional novena del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, tras la modificación efectuada por la Ley de prevención y lucha contra el fraude fiscal?
- 6.3. En el caso de que con anterioridad al 14 de marzo de 2020 se hubiese interrumpido el plazo de prescripción del derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria, ¿el cómputo del nuevo plazo de 4 años se ve afectado por la suspensión?

7. Responsabilidad subsidiaria de titulares de Depósitos Fiscales y Registro de Extractores de Depósitos Fiscales.



Resoluciones del TEARs de interés

IRPF. Posibilidad de aplicar la reducción prevista para los planes de pensiones en dos ejercicios distintos

RESUMEN: Este tribunal **se aparta** del criterio mantenido por la DGT **AL ADMITIR LA REDUCCIÓN EN DOS EJERCICIOS DISTINTOS POR DIFERENTES PLANES**, ya que la normativa no establece el límite al que se refiere la DGT

Fecha: 29/04/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Resolución del TEAR de VALENCIA de 29/04/2021](#)

Criterio:

La DGT en varias de sus consultas Consulta Vinculante de la D.G.T. (V2254-14, de 03 de septiembre de 2014, V0500-15, de 09 de febrero de 2015 y V2396-15, de 28 de julio de 2015) mantiene que solo es posible aplicar la reducción prevista para los planes de pensiones en un único ejercicio para el conjunto de planes de pensiones que se dispongan y por la misma contingencia. Este tribunal se aparta del criterio mantenido por la DGT al admitir la reducción en dos ejercicios distintos por diferentes planes, ya que la normativa no establece el límite al que se refiere la DGT.



Cuestión prejudicial ante el TSJUE

GASTOS HIPOTECARIOS. El Tribunal Supremo plantea cuestión prejudicial ante el TJUE sobre el comienzo del plazo de prescripción de la acción de restitución de los gastos hipotecarios

RESUMEN:

Fecha: 23/07/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Acceder a Nota](#)

Como se adelantó el 23 de junio de 2021, tras la deliberación del recurso de casación 1799/2020, el pleno de la Sala Primera ha decidido plantear una cuestión prejudicial ante el TJUE sobre el comienzo del plazo de prescripción de la acción de restitución de las cantidades pagadas por el consumidor como consecuencia de una cláusula nula sobre gastos hipotecarios.

En el auto, que se ha notificado hoy a las partes, se tiene en cuenta que es jurisprudencia constante del TJUE que cuando los Estados miembros apliquen el Derecho de la Unión, deberán respetar los principios generales de ese ordenamiento, entre los que figuran el principio de seguridad jurídica y el de protección de la confianza legítima.

Diversos pronunciamientos del TJUE descartan que el día inicial del plazo de prescripción de este tipo de acciones sea el día de celebración del contrato o la fecha en la en que se hicieron los pagos indebidos, por lo que quedarían dos opciones:

a) Que el día inicial del plazo de prescripción sea el de la sentencia que declara la nulidad de la cláusula. Esta solución puede ser contrario al principio de seguridad jurídica, que constituye uno de los principios del ordenamiento jurídico de la UE: en la práctica, convierte la acción de restitución en imprescriptible, puesto que no puede comenzar el plazo de prescripción hasta que se haya estimado una acción (la de nulidad) que es imprescriptible en el Derecho interno, por tratarse de una nulidad absoluta. Además, el principio de seguridad jurídica se podría ver gravemente comprometido si se diera lugar a reclamaciones relativas a contratos consumados y extinguidos desde hace décadas.

b) Que el día inicial sea la fecha de las sentencias del TS que fijaron doctrina jurisprudencial sobre los efectos restitutorios (sentencias de 23 de enero de 2019) o la fecha de las sentencias del TJUE que declararon que la acción de restitución podía estar sujeta a un plazo de prescripción (SSTJUE de 9 de julio de 2020, Raiffeisen Bank SA, o de 16 de julio de 2020, Caixabank SA). Este criterio plantea el problema de que puede ser contrario al principio de efectividad, por ser dudoso que un consumidor medio, razonablemente atento y perspicaz pueda ser conocedor de la jurisprudencia del Tribunal Supremo o del TJUE en la materia.

Las dudas de compatibilidad con el Derecho de la Unión Europea que suscitan ambas opciones justifican el planteamiento de la cuestión prejudicial. Se adjunta una versión anonimizada del auto

****Se adjunta nota y sentencia de la Sala de lo Civil.***